

ESTADIO

DE LA

ano de 1957

1956 1958

GENERAL

DESTINATARIO: Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

AGENCIA

Últimas

El adjunto Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones
Unidas entró en vigor el 7 de marzo de 1956, previa consulta con el Comité Consultivo

creado por la resolución. Este Estatuto

1957. En su mayor parte, el Estatuto está destinado a mantener en vigor

a la Fuerza desde su creación.

D - ✓

ESTATUTO DE LA

FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES

MISIÓNES GENERALES

1. Estatuto de la Fuerza de Emergencia.

de las Naciones Unidas (FENU) (a la que en el presente texto se llamará en adelante la Fuerza) expedito por el Secretario General previa consulta con el Comité Consultivo creado en virtud de la resolución 1001 (ES-1) de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956 (al que

ultivo), con
uto surtirá

en el presente texto se l
anada el número 7 de

crecida parte. De acuerdo con el texto
el de las instrucciones complementarias y las ór
los siguientes artículos 3 y 4, se distribuirá a to
Fuerza.

2. Enmiendas. El presente Estatuto podrá ser por el Secretario General previa consulta con el

complementaria. En acuerdo con el Secretario
General podrá dictar instrucciones
presente Estatuto para regular el
en el Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
(al que en el presente texto se llamará en adelante el Comandante).

1. Órdenes del Mando. El Comandante podrá dictar Órdenes que no

sean contrarias al Estatuto o sus enmiendas.
IVAS 1977-2001. El presente Estatuto y sus enmiendas
serán cumplidos de su debido

Fuerza; o

b) Para la aplicación c

Las Órdenes del Mando estarán sujetas
General.

5. Definiciones. Se aplicarán las siguen

d) Por "miembro de la fuerza de emergencia de las Naciones Unidas" o "miembro de la fuerza" se entiende a el Comandante y todos las personas que pertenezcan a las fuerzas militares de un Estado este

10. Privilegios e inmunidades. La Fuerza, como órgano subsidiario de

~~la Nación, tiene las mismas inmunidades y privilegios que la Organización, así como las inmunidades y privilegios que se establecen en la Convención suscrito por el Gobierno de la Nación con la Organización.~~

medida en que su empleo sea nec-
esario entre los miembros de la fuerza, con sujetos a las disposiciones
concordadas con las autoridades del Estado, huesped, interesado y en
enlace con éstas. A los efectos de este artículo, la policía militar
no ejercerá su facultad de arresto, ni las autoridades entre los miembros
menoscabarán la facultad de arresto de la fuerza, ni
arrestos

~~INSTRUCTED IN HIS FIGHTING~~

VIVENCIAS DE CARÁCTER Y GENERACIÓN

General. El Secretario General de las Naciones Unidas.

Fuerza y tendrá a su
lado los acuerdos con Recaudación, Gobernación, el
Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

Naciones Unidas tendrá autorizativas, ejecutivas

para el ajuste de las reclamaciones que surjan con

16. Autoridad del Comandante. El Comandante tiene directa las operaciones de la Fuerza y la suministro de facilidades, suministros, v.

nados en los siguientes artículos.

17. Cartel general del Mar establecerá

el Comandante y en la medida de lo posible, el personal que se requiera para el desempeño de las tareas que se le asignen. El Comandante y su personal podrán contratar personal localmente en la medida de lo posible, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que se le asignen. El Comandante y su personal podrán contratar personal localmente en la medida de lo posible, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que se le asignen.

c) El Comandante podrá contratar el personal local que necesite para el cumplimiento de las tareas que se le asignen. El Comandante y su personal podrán contratar personal localmente en la medida de lo posible, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que se le asignen. El Comandante y su personal podrán contratar personal localmente en la medida de lo posible, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que se le asignen.

tomará al respecto las demás disposiciones que resulten necesarias.

27. Contratos. El Comandante podrá concertar contratos y asumir compromisos para los fines del cumplimiento de sus funciones en virtud del presente Estatuto.

información estarán a cargo del Comandante, que al respecto actuará

LOS

CAPÍTULO

mentaciones de un Estado huésped y abstenerse de emitir informes o comunicaciones de carácter político en un Estado huésped, así como de todo acto que sea incompatible con el carácter in-

compatible con su condición de miembros de la Fuerza se condu-

de las Naciones Unidas. Los miembros de la Fuerza serán considerados como agentes de las Naciones Unidas a los efectos

sus deberes y comisiones de la Fuerza. Los miembros de la Fuerza solo recibirán instrucciones del Comandante y de los oficiales designados por este en esta escala jerárquica de mandos.

formaciones. Los miembros a discreción con respecto a sus deberes y funciones. Se abstendrán de comunicar a nadie informaciones hechas públicas sin conocerlas con motivo de excepto en el desempeño de sus deberes o con autorización del Coman-

33. Honores y remuneraciones de fuentes ajenas. No obstante lo anterior, la Fuerza podrá aceptar honores, condecoraciones

del Estado interesado, incluidos cuando convenga los comandantes de las fuerzas nacionales.

Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a la jurisdicción civil de los tribunales

jurisdicción con respecto a los oficiales.

c) Los miembros de la Fuerza

militares en sus re

de sus responsabilidades co

mismo.

d) Todo litigio entre la Fuerza y sus miembros procedimientos que establezca el necesario, entre ellos la creación de un

crearen

s a los reglamentos aduaneros y de
el Estado huésped interesado y las

del Secretario General adoptará disposiciones para la expedición y uso
a Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Los
Fuerza podrán ser invitados a exhibir pero no a en-

a su servicio en la Fuerza, el respectivo Estado de cuyo personal militar prenderá el miembro de la Fuerza deberá hacerse cargo de las prestaciones o indemnizaciones pagaderas con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables al personal al servicio de las fuerzas armadas de dicho Estado. El Comandante tendrá la obligación de tomar disposiciones con respecto al cadáver y los bienes personales de todo miembro fallecido en la Fuerza.

41. Personas a cargo. Los miembros de la Fuerza no podrán hacerse

10. La autorización expresa del jefe de la Unidad de Información y Documentación, para las personas autorizadas.

42. Licencia. El Comandante establecerá las condiciones para la con-

INTERNACIONALES

44. Observancia de convenciones. La Fuerza ob